



“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

OFICIO NÚMERO: SEGOB/CGAJ/377/2015

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 21 de Mayo de 2015

ASUNTO: SE CONTESTA RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 110/2015

**LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TECNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.-**

En respuesta a su oficio número ICAI-707/2015, mediante el cual remite a esta Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno el acuerdo de admisión dictado dentro del expediente al rubro indicado, concerniente al Recurso de Revisión promovido por CAMELIA MUÑOZ ALVARADO, en contra de Secretaría de Gobierno, atentamente me permito manifestarle:

Con fundamento a lo establecido por el artículo 152 Fracción III y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza se me tenga dando contestación en tiempo y forma al recurso anteriormente señalado, en los siguientes términos:

PRIMERO: Que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de su artículo 58 contempla la Clasificación de la Información Reservada, por lo que es una clasificación prevista y fundada correctamente.

SEGUNDO: Que dada la naturaleza del documento e información solicitados por el recurrente de fecha 28 de abril de 2015, así como lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente dentro de su fracción I, es evidente que la misma esta correctamente clasificada como reservada, toda vez, que siendo una clasificación prevista y que la divulgación de la información o documento solicitados pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que integran el documento y/o información solicitado, y que la misma Constitución Política señala en su artículo 4, Párrafo IV, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, es obligación de toda autoridad proteger por todos los medios posibles la salud de las personas anteriormente mencionadas.

TERCERO: Así mismo, que el artículo 58 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en su fracción IV, prevé que se clasificara como reservada la información que pueda poner en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas de datos personales, por lo que siendo algo previsto por el ordenamiento legal anteriormente señalado y manifestado por la Titular de la Unidad de Atención de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de Seguridad, no debería de existir motivación de agravio alguno para el recurrente.





CUARTO: Que el artículo 58 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, observa específicamente dentro de su fracción V, numeral 1, que se clasificara como reservada aquella información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos; Por lo que siendo algo previsto por el ordenamiento legal en comento y que de acuerdo a lo manifestado por la Titular de la Unidad de Atención de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de Seguridad, publicar la información solicitada pondría en riesgo las diligencias, investigación y la averiguación de la autoridad competente, resulta sin motivo el presunto agravio y/o motivo de inconformidad considerado por el Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Que los documentos y configuración de delitos que menciona la Recurrente como motivo de inconformidad dentro de la presente causa, son parte del expediente y la posible integración de una Averiguación Previa; Por lo mismo, su divulgación podría causar un serio perjuicio a las actividades de persecución de los delitos posiblemente cometidos.

Visto lo anterior y de la manera más atenta me permito solicitarle que:

I.- Se sirva considerar a la Secretaría de Gobierno por cumpliendo con su obligación de dar contestación al recurso de referencia, en los términos que se precisan dentro del presente oficio; y

II.- Se deje sin declare sin materia el recurso dentro del cual se actúa y se Sobresea de conformidad a lo establecido por los artículos 153 fracción I., 156 fracción II y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro particular por el momento le reitero la seguridad de mis atenciones.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ DE VALLE

C. c. p. Archivo

